



N° 087 -2025-INSN-OEA

## Resolución Administrativa

Lima, 15 de abril del 2025

### VISTO:

El Memorando N° 277-SF-DASP-INSN-2025, de fecha 12 de febrero de 2025, del Servicio de Farmacia; el Memorando N° 318-DASP-INSN-2025, de fecha 12 de febrero de 2025, del Departamento de Atención de Servicio al Paciente y el Memorandum N° 140-2025-SN/INSN, de fecha 19 de marzo de 2025, del Servicio de Neumología y el Memorando N° 535-SF-DASP-INSN-2025, del Servicio de Farmacia; la Resolución Administrativa N° 084-2025-OEA-INSN, de fecha 10 de abril de 2025, de la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe N° 85-OL-INSN-2025, de fecha 15 de abril de 2025, de la Oficina de Logística; y, el Informe N° 153-OAJ-INSN-2025, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveedor N° 255-OAJ-INSN-2025, de fecha 15 de abril de 2025; y,

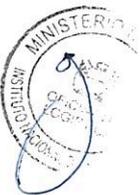
### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, en adelante el Reglamento, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el artículo 1° del TUO de la Ley, estipula que "(...) tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, en adelante el Reglamento, contienen las disposiciones y normas que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes y servicios consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;





Que, la normativa de Contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad de manera oportuna y eficiente. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa, entre las cuales tenemos el literal e) **"Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"**, en concordancia con el literal e) del artículo 100° del Reglamento, el cual señala que **"en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano"**;

Que, respecto a la aprobación de la contratación directa, el numeral 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, precisando que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, mediante el Memorando N° 318-DASP-INSN-2025 del Departamento de Atención de Servicio al Paciente, se ha remitido el Memorandum N° 277-SF-DASP-INSN-2025 del Servicio de Farmacia, a la Oficina de Ejecutiva de Administración el requerimiento para la adquisición urgente de MEDICAMENTO NO PNUME, APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO – PANCREATINA 300 MG TAB. De igual forma, por Memorandum N° 140-2025-SN/INSN, del Servicio de Neumología, se sustenta el pedido específico del medicamento PANCREATINA 300 MG TAB, aspecto que es remitido con el Memorando N° 535-SF-DASP-INSN-2025 del Servicio de Farmacia ;

Que, mediante el Informe N° 058-UPLCP-OL-INSN-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, la Unidad de Procesos Licitaciones y Concursos Públicos de la Oficina de Logística, en uso de sus atribuciones, ha informado sobre la indagación de mercado para la determinación del valor estimado, concluyendo que: Únicamente se ha recibido la cotización del proveedor FARMINDUSTRIA S.A., quien adjunta Carta de Exclusividad para comercializar válidamente en el mercado peruano del producto PANCREATINA 300 MG, en ese sentido habiéndose agotado las posibilidades que ofrece el mercado para determinar la existencia de otros postores, se determina el valor estimado total de la contratación es de S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 160-OEPE-INSN-2025, de fecha 08 de abril de 2025, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001413, de fecha 08 de abril de 2025, por el monto de S/ 76,000.00 (Setenta y Seis Mil con 00/100 soles) y el Certificado de Previsión Presupuestal N° 025, de fecha 07 de abril de 2025, por el monto de S/ 57,000.00 (Cincuenta y Siete Mil con 40/100 soles), ambos documentos con cargo a la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 084-2025-OEA-INSN de fecha 10 de abril de 2025 se incluye en el Plan Anual de Contrataciones del presente año 2025, con el número 25, EL SUMINISTRO DE PANCREATINA 300 MG TAB MEDICAMENTOS NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN;





Que, mediante Memorando N° 192-OEA-INSN-2025, de fecha 11 de abril de 2025, la Oficina Ejecutiva de Administración aprueba el expediente de contratación para el SUMINISTRO DE PANCREATINA 300 MG TAB MEDICAMENTOS NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN, remitido mediante Nota Informativa N° 1696-OL-INSN-2025, de fecha 11 de abril de 2025;

Que, mediante Informe N° 85-OL-INSN-2025, de fecha 14 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Logística remite el Informe Técnico y concluye en el punto 4.2., que: "(...) de acuerdo a lo dispuesto en el art. 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se cumple con las formalidades propias para la contratación directa por proveedor único, para la contratación del servicio antes expuesto, por el monto total de S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles) (...)";

Que, mediante Informe N° 153-OAJ-INSN-2025, remitido con Proveído N° 255-OAJ-INSN-2025, de fecha 15 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ante el análisis del expediente de contratación remitido, concluyó que es viable legalmente la aprobación de la Contratación Directa por la causal de PROVEEDOR ÚNICO, para la contratación del "SUMINISTRO DE PANCREATINA 300 MG TAB MEDICAMENTOS NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN", teniendo en consideración el extremo referido a: cuando un proveedor posea derechos exclusivos respecto a ellos, prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE;

Que, de lo indicado precedentemente, se deberá tener en consideración lo siguiente:

Tipo de Procedimiento Selección	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b>
Objeto del Proceso	<b>"SUMINISTRO DE PANCREATINA 300 MG TAB MEDICAMENTOS NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN"</b>
Causal de Contratación Directa	Literal e) "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos" del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Valor Estimado	S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles)
Plazo de Ejecución	El plazo de ejecución es doce (12) meses.
Certificación de Crédito Presupuestario	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001413 - S/ 76,000.00 (Setenta y Seis Mil con 00/100 soles)</li> <li>• Certificado de Previsión Presupuestal N° 047 - S/ 57,000.00 (Cincuenta y Siete Mil con 40/100 soles)</li> </ul>
PAC 2025	25



Que, en mérito a lo informado en el Memorando N° 277-SF-DASP-INSN-2025 del Servicio de Farmacia; Memorando N° 3180-DASP-INSN-2025 del Departamento de Atención de Servicio al Paciente; el Memorandum N° 140-2025-SN/INSN, del Servicio de Neumología; el Informe Técnico N° 85-OL-INSN-2025 de la Oficina de Logística; y, el Informe N° 153-OAJ-INSN-2025 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica remitido con el Proveído N° 255-



OAJ-INSN-2025, se acredita la causal de proveedor único prevista en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, por lo cual resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la Contratación Directa, cuyo objeto es el **"SUMINISTRO DE PANCREATINA 300 MG TAB MEDICAMENTOS NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN"**;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Logística y el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, y en el uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud del Niño, aprobado por la Resolución Ministerial N° 083-2010/MINSA de fecha 04 de febrero del 2010 y la delegación de facultades aprobada mediante la Resolución Directoral N° 08-2025 INSN-DG y según la delegación de facultades aprobada mediante Resolución Directoral N° 08-2025-INSN-DG, de fecha 20 de enero de 2025;

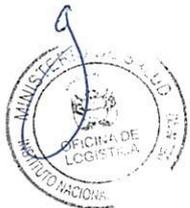
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR**, la contratación directa por la causal de Proveedor Único para el **"SUMINISTRO DE PANCREATINA 300 MG TAB MEDICAMENTOS NO PNUME APROBADO POR EL COMITÉ FARMACOTERAPÉUTICO DEL INSN"**, con un valor estimado de S/ 133,000.00 (Ciento Treinta y Tres Mil con 00/100 soles), incluidos los impuestos de ley, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración desarrolle el Procedimiento de Contratación Directa por la causal de Proveedor Único, aprobada por la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como, los informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles de la emisión de la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



IJLM/MST

Distribución:

- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Logística
- ( ) Departamento de Atención de Servicio al Paciente
- ( ) Servicio de Farmacia
- ( ) Oficina de Estadística e Informática

Archivo. –

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.I.A.D. N° 35926